



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 26 de mayo de 2021

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

REYNA DENIS ASCENCIO TORRES, Diputada integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, de la Constitución Política del Estado, 67 y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 111 BIS AL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impuesto predial es una contribución que deben de cubrir todos los propietarios de un predio o una vivienda y mantener al corriente,

Ser propietario de un inmueble es un derecho de todos los mexicanos. Contar con una vivienda digna garantiza no solo la estabilidad personal y la oportunidad de contar con una buena calidad de vida, también otorga certeza económica. Sin

embargo, al ejercer el derecho de ser propietarios de una vivienda, las personas adquieren obligaciones importantes que los benefician a ellos y a sus comunidades.

El impuesto predial o impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica es una de estas obligaciones que todos los propietarios deben cumplir, ya que, en gran medida, los recursos recaudados por este concepto se utilizan para mejorar o cambiar aspectos de una ciudad o municipio. El impuesto predial es una contribución que debe pagarse al municipio anualmente dentro del primer bimestre del año. El propósito principal de su recaudación es proveer los recursos necesarios a las autoridades para que, con el dinero recaudado, garanticen una buena calidad de vida a los habitantes del municipio.

Este impuesto debe ser cubierto por todos los propietarios de un inmueble, ya sea una casa, departamento, edificio o terreno.

Este mismo impuesto, tiene múltiples funciones y distintos propósitos, como la construcción y reparación de calles y carreteras, el acondicionamiento y creación de parques, la instalación de alumbrado público, la ampliación de los sistemas de luz eléctrica, la remodelación de inmuebles históricos y establecimiento de programas de ayuda y fomento a la cultura.

Así mismo, el importe recaudado lo utilizan los gobiernos municipales como herramienta de desarrollo urbano que, bien aplicado, puede mejorar las condiciones de los servicios municipales, ya sea desde trámites administrativos hasta obras como la instalación y limpieza del alcantarillado municipal, encarpentamiento de las calles y remodelación de los espacios públicos.

En ese mismo tenor, como medida para hacer más efectiva la recaudación del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica o predial, se hace la propuesta a este Congreso, de que el dinero recaudado por el cobro del impuesto mencionado, sea invertido directamente en la colonia o barrio donde vive el contribuyente; así el mismo podrá gozar directamente de los beneficios del pago de sus impuestos, cuando su colonia, barrio, fraccionamiento, o cualquiera que sea su localidad de residencia, esté ya en un nivel digno y eficiente, el excedente del



presupuesto deberá de redireccionarse para los lugares más vulnerables del municipio.

Esto tiene doble intención, la principal de las dos, es que el impuesto sea invertido directamente en la atención a las necesidades de la zona donde vive el contribuyente; esta misma acción dará paso a la segunda intención de la propuesta, que es la de motivar a mas contribuyentes a realizar el pago del impuesto y a quienes no lo hagan exhortarlos a hacerlo, así también permitir que las colonias y fraccionamientos que más aportaciones realicen al pago del impuesto predial, se les permita votar y proponer proyectos municipales que sean destinados a su colonia o fraccionamiento.

Por lo anteriormente fundado y motivado, ante esta Soberanía, acudo a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTICULO UNICO. Se adiciona el artículo 111 bis al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 111 bis. – Lo recaudado por este el impuesto tendrá como prioridad atender las necesidades cercanas al domicilio del contribuyente que lo pague, es decir, será invertido con prioridad en su calle, colonia, fraccionamiento, o sector; una vez cumpliendo con las necesidades de las cercanías, será direccionado a las áreas de la ciudad donde sean necesarias.

Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el importe que les corresponda, cuando en su calle o localidad hayan pagado todos los causantes en su totalidad el pago del impuesto, serán beneficiarios a poder proponer proyectos

o votar por los que ya haya realizado el municipio para que los recursos recaudados sean invertidos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTA Y RESPETUOSAMENTE

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”



DIP. REYNA DENIS ASCENCIO TORRES

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 111 BIS AL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULPAS.